

Francos concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Trasgo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que en día de su aparición en el año de su publicación, donde permanecerá hasta el resto del mismo siguiente.

Los Secretarios solicitarán de encausar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse en el año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al mes, o al trimestre, o al semestre, o al año, y quinientos pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de España se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción por arreglo a la escala fijada en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Adviértase a todos que también existen de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de peticiones, no podrán ser insertadas en el Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al servicio judicial que unan de los mismos, lo en la forma particular prevista el pago establecido de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya edición ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre, y a quienes se abonarán con arreglo a la tarifa que se comunicó por Boletines de inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conminan sin novedad en su importante asunto.

En igual sentido disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hecho el día 9 de agosto de 1917)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Amador Cañón y tres más, vecinos del pueblo de Villamoros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de la elección de Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que habiéndose dirigido por el Alcalde de Mansilla Mayor comunicación al Presidente de la Junta administrativa de Villamoros, para que el día 24 de septiembre del pasado año de 1916, se procediese a verificar la elección de Presidente y Vocales de dicha Junta, la cual se verificó, obteniendo votos D. Amador y D. Justino Cañón y D. Natalio Prieto, y de cuya elección protestó D. Cayetano Modino, por celebrarse en local distinto del señalado por la Junta municipal del Censo y esta Mesa distinta de la nombrada con arreglo a la Ley;

Resultando que el Presidente de la Junta municipal del Censo de Mansilla Mayor convocó a dicho organismo para nombrar Adjuntos y suplentes para la Mesa ante la cual había de verificarse la elección de Junta administrativa de Villamoros, y la cual se verificó también en 24 de septiembre de 1916 en la Casa-Escuela de Mansilla Mayor, obteniendo diversos votos, D. Pedro de

Robles, D. Eduardo García y don Euldo Palanca, presentándose en este acto una protesta de D. Abundio Alonso, fundándose en que no se fijaron edictos para la elección, y cuya protesta fué desechada por la Mesa;

Resultando que contra esta elección de Junta administrativa del pueblo de Villamoros, verificada en Mansilla Mayor, protestan D. Amador Cañón y otros tres vecinos de aquel primer pueblo, porque con ello se interrumpe la costumbre memorial de celebrar en cada pueblo la elección de su Junta administrativa; porque la votación se hizo por el Censo electoral, no votando más que dos electores avulsados personalmente, toda vez que no se publicaron los anuncios ni tampoco se reunió la Mesa el jueves anterior a la elección, por lo que no se nombraron interventores;

Resultando que esa Comisión provincial, entendiendo que del examen de los hechos se deduce que la elección verificada en Mansilla Mayor se ajustó a los preceptos legales, lo cual no ocurrió en la celebrada en Villamoros, acordó, con el voto particular formulado en contra por el Vocel D. Mariano Alonso, declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa del pueblo de Villamoros, verificada en Mansilla Mayor, y la nulidad de lo que tuvo lugar en el citado pueblo de Villamoros, ambas en 24 de septiembre de 1916;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren en alzada, ante este Ministerio, D. Amador Cañón y tres más, vecinos del pueblo de Villamoros, reproduciendo sus anteriores alegaciones, y pidiendo como consecuencia la revocación del fallo de esa Comisión provincial, y por consiguiente, la declaración de nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Villamoros, celebrada en Mansilla Mayor, y la de nulidad de la verificada en el expresado pueblo de Villamoros;

Resultando que por Real orden, comunicada, de 25 de junio último, se reclamó a V. S. certificación del acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, quedando interrumpido, por virtud de este trámite, el plazo que para resolver establece el Real

decreto de 24 de marzo de 1891 en su art. 9.º;

Considerando que completo ya el expediente por la remisión del documento pedido, se está ahora en tiempo hábil para dictar la procedente resolución;

Considerando que, conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ley Municipal, las elecciones de los Juntas administrativas deben llevarse a efecto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Electoral vigente;

Considerando que de los antecedentes remitidos resulta que el día 24 de septiembre último se celebró elección de Junta administrativa de Villamoros en dicho pueblo y en el Ayuntamiento de Mansilla Mayor, sin que en ninguna de las dos elecciones se cumplieran en todas sus partes los preceptos establecidos en la Ley Electoral, pues si bien en la celebrada en Mansilla Mayor se observaron algunos formalidades legales, resultan comprendidas las fracciones substanciales del procedimiento señalado por la Ley;

Considerando que no consta de los documentos remitidos el acta de proclamación de candidatos ni el día que esta proclamación tuvo lugar, apareciendo que hecha la designación de Adjuntos y suplentes el día 17 de septiembre, se celebró la elección el día 24; y como la Ley Electoral establece que el domingo siguiente a la convocatoria se haga la elección de Adjuntos, el siguiente de dicho día la proclamación de candidatos y el domingo tercero la elección, es evidente que se infringieron estos preceptos de la Ley, constituyendo uno de los actos de mayor importancia;

Considerando que por las infracciones cometidas en una y otra elección, lo procedente, en justicia, es declarar la nulidad de ambas, a fin de que se verifique de nuevo con sus solemnidades y requisitos por la Ley establecidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar nulas las elecciones de Junta administrativa de Villamoros, celebradas el día 24 de septiembre último en dicho pueblo y en el Ayuntamiento de Mansilla Mayor. De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1917.—

Sr. Gobernador civil de León.

#### Gobierno civil de la provincia

#### FERROCARRILES

Con fecha 30 de junio último se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«El tren número 405, de 29 de septiembre último, llegó a León con una hora y 58 minutos de retraso.

La 1.ª División de Ferrocarriles manifiesta que no está justificado el retraso, y propone se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas.

La Comisión provincial, a la que se pasó el expediente, informa que se debe imponer a dicha Compañía la multa de referencia.

Del examen del expediente se deduce que el retraso fué debido a espera de trenes, cambios de cruzamientos y precauciones que precisa cumplir para la mayor seguridad en la marcha de los trenes; contribuyendo también el retraso, el enfriamiento del coche restaurante, que deba considerarse como fortuito. Por lo expuesto, he acordado que no proceda imponer a la alguna a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por esta causa.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el Boletín Oficial de la provincia.

León 3 de agosto de 1917.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Con fecha 30 de junio último se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«El tren número 421, del 30 de septiembre último, llegó a León con una hora y 58 minutos de retraso.

Siguió manifiesta la 1.ª División de Ferrocarriles, es injustificado el retraso y propone se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas.

La Comisión provincial se manifiesta conforme con la imposición de la multa propuesta.

Del examen del expediente se deduce que el retraso fué originado por espera de trenes, cruzamientos con otros, ocupación de vías, patillaje y precauciones, causas que estimó justas, y que justifican el retraso sufrido. Por lo expuesto, ha acordado que no procede imponer multa alguna a la Compañía del Norte por este motivo.

Y cumpliendo lo dispuesto en el Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 3 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Con fecha 30 de julio último ta dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«El tren número 422, del 10 de noviembre último, llegó a León con una hora y 19 minutos de retraso, del que deducidos 24 minutos de tolerancia entre Monforte y León, quedan 55 minutos de exceso sobre el tiempo concedido a dicha Sección.

La 1.ª División de Ferrocarriles no encuentra justificado el retraso y propone a V. S. se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas.

Pasado el expediente a la Comisión provincial, informa éste que procede la imposición de la multa de 250 pesetas.

La causa del retraso fué la pérdida de 15 minutos por cruces y precauciones establecidos por el servicio de la vía; otros 15 minutos por haber rebasado de la Estación en Vega Magra, donde había sobre el carril gran cantidad de hoja humedecida por la niebla, que hacía patinar a la máquina al apretar los frenos y hubo que retroceder a la Estación, y el resto del retraso tuvo lugar en las Estaciones de Brañeas y Astorga para probar el freno automático que no funcionaba satisfactoriamente. Por lo expuesto, he acordado que no procede imponer multa alguna a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por esta causa.

Y cumpliendo lo dispuesto en el Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 3 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 83, correspondiente al día 11 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayudamientos a que pertenecen los nombres y nombres de éstos.

#### Peranzanes

Antonio Meléndez Martínez  
Gabriel García Martínez  
Casimiro Ramón Carro  
Francisco Fernández Ramón

Manuel Martínez García

Manuel Valledor Fernández

#### Ponferrada

Gabriel Fernández Gutiérrez

Angel Martínez Alvarez

Jacinto Blanco

Lorenzo Blanco

Felipe Blanco

Jesús González Núñez

Manuel Reguera Alonso

Abel Vega Domínguez

José Blanco

Nicolás Courel González

Mateo Anastasio Blanco Fernández

Eusebio Saías Sánchez

Antonio Martínez Fernández

Antonio Morán López

Pradeñico Constantino Ruiz Valcarlos

Santiago Arles Martínez

Evaristo Morán Vidal

#### Posada de Valdeón

Manuel García Marcos

Jorge González Blanco

#### Pozuelo del Páramo

Fausto García Alonso

Regino Blanco Hernández

Andrés Olegario Pisabarro Cadenas

#### Prado

José Silvino Alvarez Riaño

#### Priaranza del Bierzo

Mateo Prada Mallo

#### Puebla de Lillo

Silvino Marcos Alonso

Pedro González González

Armento García de la Vega

Martín Martínez Fernández

Juan Tomás González López

Gabino Rascón Reyero

José María González Muñiz

#### Puente Domingo Flórez

David Alvarez Rodríguez

Bernardo Méndez Seoane

#### Quintana del Castillo

Cándido García Rodríguez

Nicolás Aguado Rodríguez

Torbilo Fernández Cabeza

Angel Rodríguez Lozano

Alejandro Gutiérrez Fernández

#### Quintana y Congosto

Cecilio Muelas Calvo

Benigno Tomás Cordero

Evaristo del Río Lebito

#### Quintana del Marco

Tomás Benavides Martínez

#### Rabanal del Camino

Faustino Martínez Pérez

Pablo Martínez Páncico

Avelino Castro Martínez

Manuel Fernández Cepedano

Baldomero Morán

Narciso Argüello Cuesta

Tomás Cepedano Mayo

#### Regueras de Arriba

Luis Centeno Nieto

Nemesio González Castriño

#### Renedo de Valdetajera

Patricio Barmejo Rodríguez

Martín Díez Liébano

Luis del Blanco Rodríguez

Vidal de Prado Fernández

Pablo Grande García

Patricio Alvarez Martínez

#### Reyero

Francisco Hurtado Fernández

Ceterino González Hurtado

#### Riaño

Canuto Pedrosa Domínguez

José Alvarez Bulbena

Juan Antonio Díez

Avilto Hoyos Fernández

Emilio Miguel Balbuena

#### Riego de la Vega

Juan Martínez del Río

José Fernández Iglesias

Bartolomé Casas Miguélez

José Morán Posada

Bartolomé del Río Casas

Marcos Martínez Morán

#### Riello

Fernando Rob'a Bardón

Marcelino Salguero Naveiras

Angel Rodríguez González

Eulogio Peñáz Cordero

Bautista Suárez Rabanal

#### Rioseco de Tapia

Eloy Martínez Vilhaya

Jerónimo López Salgueiro

Leonardo Díez Rodríguez

Joaquín Rodríguez Gutiérrez

Emilio García Martínez

Victoriano Alvarez Rodríguez

#### Rodiezmo

José Seoane Martínez

Valentín Rodríguez Castañón

Lucas Seoane Iglesias

Vicente Juan Gutiérrez

Hermilio Cañón García

Silverio Gutiérrez Gutiérrez

Avelino González Gutiérrez

#### Roperuelos del Páramo

Domingo Trapote Puente

Segundo Fernández Santos

José Redondo de la Mata

#### Sahagún

Antonio Rey López

Emilio Iglesias Boya

Esteban Sahagún

#### San Adrián del Valle

Santos Ferrer González

#### San Andrés del Rabanedo

Eusebio Recto González

Pedro Fernández Crespo

Ramón Ailer Ordóñez

Mappel López

Nicolás González Rodríguez

Gumerindo Lozano Rivero

Bernardo Morantes Ferreras

Juan Bautista Alier Morán

(Se continuará)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1917

Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		—	Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.702	01
2.º	Servicios generales.....	2.280	58
3.º	Obras obligatorias.....	1.324	70
4.º	Cargas.....	8.303	34
5.º	Instrucción pública.....	6.580	25
6.º	Beneficencia.....	35.480	82
7.º	Corrección pública.....	1.898	12
8.º	Imprevistos.....	333	33
11.º	Obras diversas.....	399	38
12.º	Otros gastos.....	2.907	55
TOTAL.....		64.161	18

Importa esta distribución de fondos, las figuradas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesetas y dieciocho céntimos.—León 1.º de agosto de 1917.—El Contador, Vicente Ruiz.—Sealón de 3 de agosto de 1917.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla, y que se publique integra en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, José Aras Valcarlos.—El Secretario, P. A., Eusebio Campo.—Es copia: El Contador, Vicente Ruiz.

## COMISION PROVINCIAL DE LEON

### Anuncio

Hállándose vacante una plaza de Peón-Caminero en la carretera provincial de León a Boñar, esta Comisión acordó sacarla a concurso, previo examen de aptitud, según determina el Reglamento de aquéllos; a cuyo efecto, pueden presentarse las instancias hasta el 31 del mes actual, acreditando los interesados:

1.º Ser mayor de 23 años y menor de 35 y haber cumplido con los deberes del servicio militar hasta la fecha sin declaración de inutilidad en el mismo.

2.º Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar y estatura de 1,620 metros como mínimo.

3.º No haber sido condenado a penas aflictivas ni expulsado de plazas de Guardia jurado, Guardia municipal u otros cuerpos del Estado, ni de cargos provinciales.

4.º Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía donde esté avecinado. A los hijos de los Camineros provinciales, se les admitirá desde la edad de 18 años cumplidos.

5.º Examinados los documentos presentados, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL relación de los que reúnan las condiciones marcadas, y se les fijará día para verificar el examen de aptitud.

León 3 de agosto de 1917.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYE, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Santos González Alvarez, vecino de Crémones, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de agosto, a las once

y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Sorpresa*, sita en el paraje monte de Acevedo, término de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la cúspide del collado del Oso, donde hay clavada una estaca, y de este punto se medirán 200 metros al E.; 1.000 metros al O.; 500 metros al S., y levantando perpendiculares a los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.808. León 3 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Mandel Fidágo Mata, vecino de Pobladora de las Arregueras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de agosto, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hulla llamada *Angel*, sita en el paraje arroyo de Castriños, término de Pobladora, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calcata que existe en una tierra de Báltzar del Pozo, vecino de Pobladora y en dicho arroyo de Castriños, y de él se medirán 100 metros al S. 20° E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al E. 20° N., la 2.ª; de ésta 400 al N. 20° O., la 3.ª; de ésta 800 al O. 20° S., la 4.ª, y de ésta con 500 al S. 20° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.809. León 3 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Salvadora*, sita en término y Ayuntamiento de Valderrueda. Soli-

cita el terreno franco comprendido entre las minas «Salvadora» número 5.305, y «Portago», núm. 4.086.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.789. León 4 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Antonio*, sita en término de Villacorn, Ayuntamiento de Valderrueda.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Antonio», núm. 5.239, «Megos 2.º», número 2.789 y «Peral», núm. 2.779.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.790. León 4 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Santiago*, sita en el paraje Pornias, término y Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Paulina», núm. 2.555, y de él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª, y ésta con 500 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.794. León 4 de agosto de 1917.—*J. Revilla.*

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

### CIRCULAR

### CENSO ELECTORAL

Teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 23 de julio del año actual, publicado en el último número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la inscripción en el nuevo Censo electoral se ha de llevar a cabo el día 1.º de septiembre del corriente año, y para ello se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª La inscripción ha de hacerse en boletines que al efecto se facilitarán en las Oficinas de esta Sección provincial de Estadística, situadas en la calle de la Paloma, número 19, 2.º.

2.ª Los citados boletines serán entregados en el expresado local a persona autorizada por el Alcalde, mediante documento firmado por el mismo y sellado con el del Ayuntamiento, sin cuyo requisito en masa alguna serán facilitados.

3.ª Los días destinados a la entrega de los boletines, son del 10 al 25 del corriente mes, y horas de nueve a doce de la mañana.

4.ª El día 26 se nombrarán comisionados especiales que pasarán a los Ayuntamientos que no hayan enviado a recoger los boletines de inscripción en las Oficinas provinciales de Estadística en los días señalados al efecto, siendo de cuenta de los Alcaldes los gastos de viaje y dietas que devenguen. A los citados comisionados se facilitará el Alcalde el recibo que se indica en la instrucción 2.ª.

5.ª Una vez que se hallen en poder de los Alcaldes los boletines, harán entrega de los mismos a los individuos que componen la Junta municipal del Censo de población, los cuales se encargarán de su reparto, entre los varones de 25 y más años de edad que existan en el Ayuntamiento, facilitando instrucciones a los mismos a fin de que la inscripción se haga en debida forma, teniendo en cuenta los epígrafes que figuran en el boletín; y

6.ª Después de hecha la inscripción, las Juntas municipales se encargarán de recoger los boletines y harán entrega de los mismos a los Alcaldes, para que éstos se encarguen de entregarlos, convenientemente diligenciados, en las citadas Oficinas provinciales de Estadística, en el plazo que se marca en las disposiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 8 de agosto de los corrientes; teniendo en cuenta que de no hacerlo así, nuevamente se nombrarán comisionados que pasarán a los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de este importante servicio, para hacer la recogida de los ya repartidos boletines.

Encarezco a los Alcaldes, Secretarios, individuos de las Juntas municipales y agentes repartidores, que al efecto han de nombrarse, el más fiel cumplimiento de las anteriores instrucciones, a fin en no verme

precisado a exigirles la responsabilidad que incurrirán en caso de negligencia en el cumplimiento de este extraordinario e importante servicio, no pudiendo en manera alguna alegar ignorancia, puesto que en estas Oficinas provinciales de Estadística, no sólo se les facilitan los elementos necesarios, sino que también se les resolverán cuantas dudas puedan tener.

León 7 de agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, Federico Pérez Olea.

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

*Impuestos del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pasas y moidos y 20 por 100 de la renta de propios.*

Extraña mucho a esta Administración que no obstante lo prevenido en los oportunos Reglamentos y el requerimiento hecho por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 78, correspondiente al día 29 de junio anterior, sean aún varios los Ayudamientos que no han remitido las certificaciones correspondientes al 2.º trimestre del año actual.

En su vista, se previene a los señores Alcaldes que se encuentran en descubierto, que no estando esta Oficina dispuesta a consentir demoren el cumplimiento de servicios que les están encomendados, se propondrá al Sr. Delegado imponga el correctivo correspondiente a todos aquellos que en el plazo improrrogable de diez días, no hayan remitido las citadas certificaciones.

León 7 de agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós.

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
VO DE LEÓN

El Procurador D. Victorino Plórez, en representación del Ayuntamiento de Cacabelos, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 1.º de mayo de 1915, dictada en el recurso de alzada promovido por D. Rafael Burguño contra providencias del Alcalde de Cacabelos, imponiéndole, fundado en la infracción de un bando publicado en virtud de un acuerdo de dicho Ayuntamiento, de hacer una plantación de árboles en el campo destinado a feria de ganados y prohibir el paso de éstos y de carros, varias multas al citado D. Rafael Burguño, resolución por la que el Sr. Gobernador revocó el acuerdo del Ayuntamiento en la parte que se refiere a la prohibición de paso por la servidumbre, y en su consecuencia, nulas y sin ningún efecto las multas impuestas.

Y para que la interposición del recurso llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el na-

gocio, se hace pública dicha interposición por medio del presente, a fin de que, si quieren, puzdan en él coadyuvar a la administración.  
León 11 de mayo de 1917.—José Rodríguez.

**CONSEJO PROVINCIAL  
DE FOMENTO DE LEON  
Circular**

Debiendo proceder este Consejo a la formación de la Estadística de todo el ganado existente en la pro-

vincia, encarezco a todos los señores Alcaldes que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, remitan a las Oficinas de esta Corporación un estado con arre-

g'o al modelo que se publica a continuación; esperando pongan el mayor celo en el cumplimiento de un servicio tan importante.  
León 4 de agosto de 1917.—El Vicepresidente. José Arias Valcarce

**(MODELO QUE SE CITA)**

Provincia de León

Año de 1917

Ayuntamiento de .....

**ESTADO demostrativo de todo el ganado existente en cada uno de los pueblos de que se compone este Municipio**

PUEBLOS	Caballar	Mular	Asnal	Vaca	LANAR		Cabrío	Cerdea	Total de cabezas
					Estante	Truchumante			
Totales.....									

..... a ..... de ..... de 1917.

El Alcalde,

El Secretario,

Seño  
de la  
Alcaldía.

**AYUNTAMIENTO DE LEON**

Año de 1917

Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.904 14
2.º	Policia de seguridad.	4.678 18
3.º	Policia urbana y rural.	8.148 26
4.º	Instrucción pública.	641 85
5.º	Beneficencia.	4.607 ,
6.º	Obras públicas.	5.237 58
7.º	Corrección pública.	1.459 85
8.º	Montes.	, ,
9.º	Cargas.	31.158 31
10.º	Obras de nueva construcción.	12.460 81
11.º	Imprevistos.	125 ,
12.º	Resultas.	, ,
	Total.	69.421 01

León a 31 de julio de 1917.—El Contador habilitado, G. Román.

**Alcaldía constitucional de  
Matadeón**

En observancia de lo establecido en el art. 146 de la ley Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1918.  
Martes 28 de julio de 1917.—El Alcalde, Fabián Gallego.

**Alcaldía constitucional de  
Rodizmo**

Habiéndose aparecido en el pueblo de Viedargos, la res mostranca que a continuación se reseña, queda depositada por esta Alcaldía,

y será vendida ante la misma el día 20 del actual, a las diez, si antes no se presenta su dueño a recogerla.

**Señas de la res**

Una yegua vieja, pelo castaño claro, azada de 1,400 metros, estrellada, con unas manchas blancas en los costilleros de resultas del aparejo, crin y cola recortadas, herrado de los cuatro extremidades.  
Rodizmo 4 de agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

**Alcaldía constitucional de  
Los Barrios de Luna**

En esta fecha se presenta ante mi autoridad el vecino de Mra de Luna, D. Prudencio García, manifestando que en la noche de ayer fe

han sido robadas de una cuadra de su propiedad, dos pollinas de las señas siguientes: Edad 14 años, alzada regular, pelo pardo, sin herrar, un poco rozada del aparejo por la travesera, y la otra de dos años de edad, alzada regular, pelo escorzado, también sin herrar. Se ruega a las autoridades la busca y ocupación de dichas cabullerías, caso de ser habidas, y las pongan a mi disposición para hacerlo a su dueño.  
Los Barrios de Luna 7 de agosto de 1917.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

**JUZGADOS**

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de Instrucción de Murias de Pajares.

Por el presente edicto, se cita y llama a los procesados José Otero y Antonio Otero, cuyos segundas apellidos se ignoran, hijos de Esteban (difunto), conocido por Garrafón, vecinos de Urdiales, Ayuntamiento de Igüeña, partido judicial de Polferreda, para que en el término de diez días comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado a objeto de notificarse el auto de procesamiento e indagarles y constituirse en prisión en el número 25 de 1917, por disparo de varios explosivos en el pueblo de Salientes; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.  
Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a este Juzgado.

Dado en Murias de Paredes a 31 de julio de 1917.—Laureano M. Pajares.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, se cita y

llama al lesionado Avelino Gutiérrez García, de 24 años de edad, soltero, minero, natural de Mieres (Oviedo), y residente en Caballeros de Abajo, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, a objeto de ser reconocido por los facultativos Médicos; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.  
Murias de Paredes 3 de agosto de 1917.—Laureano M. Pajares.—El Secretario judicial, Angel D. Martín

**ANUNCIO OFICIAL**

Prieto Poiraco (José,) hijo de Casimiro y de Maura, natural de Truchas, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,670 metros de estatura, sin ninguna señal particular, domiciliado únicamente en Truchas, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 58, de guarnición en León, D. Francisco García Vera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.  
Dado en León a 31 de julio de 1917.—Francisco García.

**ANUNCIO PARTICULAR**

El día 30 de julio próximo pasado, se extravió de Toral de los Guzmanes, un perro de caza que valde a «Tol», negro y blanco, zorroño, rabón con una nube en el ojo izquierdo. Resón a D. Lamberto Pardo, calle del Medio, Puerta Castilla, León.

LEÓN: 1917

Imp. de la Diputación provincial